



# Póliza de Seguro de Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

## Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante “el Asegurado”, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

### 1. Amparo o Cobertura Básica



Esta Póliza cubre la pérdida de beneficios o el lucro cesante que sufra el Asegurado por la interrupción o entorpecimiento de su negocio, que cause la disminución del volumen del negocio o el aumento en el costo de producción, siempre y solo si dicha interrupción o entorpecimiento, total o parcial, de la actividad productiva del Asegurado se debiere a un daño material directo, físico y tangible que esté cubierto por la Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria.

Esta Póliza también cubre el aumento en el costo de producción considerado como los gastos adicionales necesarios y razonables destinados exclusivamente a evitar o reducir el impacto de la disminución del **volumen del negocio durante el período de indemnización**. La indemnización por estos gastos no podrá superar el monto obtenido al aplicar el porcentaje o **factor de beneficio bruto** convenido en las condiciones participares de la Póliza a la reducción evitada.

Para cualquier consulta, comunícate con nuestro Servicio al Cliente



- Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687
- Email:** servicioalcliente.ec@zurich.com
- Web:** [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)
- Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un futuro mejor, protegiendo el esfuerzo de los ecuatorianos



## 2. Exclusiones

La presente Póliza no cubre la pérdida de **beneficio bruto** derivado de la interrupción del negocio a consecuencia, directa o indirecta, de una de las siguientes causas:

**a)** Actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que tales actos o culpas sean atribuidas a dichas personas directamente.

**b)** Daños ocasionados por incendio, rayo, explosión, o labores de extinción de incendios o demoliciones consiguientes, remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidas de las mismas; robo, intento de robo; colapso o caída de edificios; inundaciones, agua escapada o desbordada de los sitios o aparatos que la contengan; temblores, terremotos, deslizamientos, fallas geológicas, derrumbes, avalanchas, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, hundimiento del terreno, avalanchas y otros eventos de la naturaleza no mencionadas en el alcance de esta Póliza.

**c)** Daños ocasionados por someter a la maquinaria a condiciones de trabajo anormales que resulten, directa o indirectamente, de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionales o trabajos experimentales.

**d)** Pérdidas o daños de los cuales fueron responsables, ya sea legal o contractualmente, el fabricante, proveedor, contratista, vendedor o taller de reparación de los bienes asegurados.

**e)** Daños ocurridos por fallas o defectos ya conocidos por el Asegurado o cualquiera de sus empleados responsables, antes, o en el momento de la contratación de este seguro que no se le hayan puesto en conocimiento de la Compañía.

**f)** Desgaste, uso y agotamiento de cualquier parte de la maquinaria, ocasionados o que resulten del uso o trabajo ordinario; herrumbre, cavitaciones, erosiones, corrosiones e incrustaciones; deterioro gradual ocasionado por condiciones atmosféricas y otros motivos; raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

**g)** Cualquier consecuencia, directa o indirecta, de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación del poder, Ley Marcial o estado de sitio, terrorismo, sabotaje, confiscación, destrucción o requisición por orden del gobierno o de cualquier autoridad pública; motín, huelga, paro forzoso, commoción civil o tumultos o desórdenes causados por personas que tomen parte en conflictos de trabajo o que actúen maliciosamente por cuenta o en conexión con cualquier organización política.

**h)** Pérdidas de cualquier naturaleza o responsabilidades en general que, directa o indirecta, próxima o remotamente, tengan su origen o se relacionen con la ionización, radiación o contaminación radioactiva,

proveniente de cualquier fuente de energía nuclear o de cualquier proceso de desintegración atómica o de aprovechamiento de su energía.

**i)** Daños en:

**1.** Cimientos y mampostería, a no ser que estén incluidos y especificados, expresamente, en las condiciones particulares;

**2.** Piezas recambiables, tales como brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra;

**3.** Troqueles, plantillas, moldes, matrices, piedras, herramientas para triturar, punzones, revestimientos de cilindros y rodillos;

**4.** Partes que, por su uso y/o naturaleza, están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martillos, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, materiales de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;

**5.** Medios de operación, tales como combustibles, agentes químicos, sustancias filtradas, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.

**j)** Merma, destrucción de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado.

**k)** Restricciones para la reparación u operación de los bienes dañados, declaradas por cualquier autoridad pública.

**l)** Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados por ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.

**m)** Falla de capital suficiente por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.

**n)** Los gastos variables de producción según se definen en el artículo 3 de estas condiciones generales.

**o)** Falta de demanda o factores de mercado entendida tal falta como la reducción de ingresos debido a crisis económicas, cambios o variación en la demanda por cualquier causa o pérdida de clientes; así como problemas financieros previos del negocio que afecten la rentabilidad.

**p)** Suspensión, expiración, caducidad, demora, cancelación y/o terminación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato, pedido, orden de trabajo o de compra



o acuerdos de toda y cualquier naturaleza que el Asegurado haya celebrado con terceros, a menos que tal suspensión, caducidad, demora, cancelación y/o terminación, sin considerarse daño físico, resulte directamente de la interrupción del negocio.

q) Pérdida de mercado, de cuota de mercado o pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de las cubiertas por la presente Póliza.

r) Ausencia o insuficiencia del seguro de daños para los bienes utilizados para el negocio del Asegurado.

En la medida en que apliquen, se incorporan a esta Póliza las exclusiones de la Póliza de Seguros de Rotura de Maquinaria.

### 3. Definiciones

Las definiciones que siguen a continuación se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del **evento asegurado**, o que hubiere afectado de no haber ocurrido este, a fin de que las cantidades, así ajustadas, representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el **evento asegurado** no hubiera tenido lugar.

**a) Activos digitales:** Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informático, programa, software de computadora o sistema operativo, datos electrónicos, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y solo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

**b) Asegurado:** La persona natural o jurídica titular de la Póliza que, en caso de interrupción del negocio debido a la rotura de maquinaria cubierta, tiene derecho a la indemnización por la pérdida de beneficios según los términos de esta Póliza.

**c) Ataque cibernético:** Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

**d) Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica designada para recibir la indemnización o beneficios establecidos en esta Póliza en caso de siniestro, según lo especificado en las condiciones particulares.

**e) Beneficio bruto:** Valor que representa la ganancia de la empresa (para efectos de esta Póliza, de la línea de producción en la que participa el o las maquinarias aseguradas por la póliza de rotura de maquinaria), luego de restar los costos directos de producción o la adquisición de los bienes comercializados.

**f) Contratante:** Persona natural o jurídica que celebra el presente contrato para asegurar la pérdida de beneficio bruto y que es responsable del pago de la prima.

**g) Datos electrónicos:** Datos, información, programas, códigos o instrucciones, de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

**h) Disminución del volumen del negocio:** El monto que se obtiene aplicando el porcentaje o factor de beneficio bruto, al importe en que, a consecuencia del evento asegurado, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización con relación al volumen normal del negocio.

**i) Evento asegurado:** Se entenderá como la pérdida de beneficios derivada de la interrupción o del entorpecimiento del negocio del Asegurado que ocurra por la rotura de la maquinaria especificada en las condiciones particulares, siempre que dicha rotura suceda en forma accidental, súbita e imprevista, y su reparación o reposición ocasionase tal interrupción o entorpecimiento del negocio.

**j) Extorsión cibernética:** Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.



**k) Gastos variables de producción:** Serán los que consten en las condiciones particulares de esta Póliza, pudiendo ser, pero no limitados a impuestos, fletes, embalajes y otros similares; estos gastos no son asegurables bajo esta Póliza. Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de lo aplicado en los libros y estados de cuenta del Asegurado. Son aquellos costos directamente relacionados con el volumen de producción y que varían en proporción a la actividad del negocio, sin limitarse a:

- Materias primas y materiales directos utilizados en la producción.
- Consumo de energía, agua y combustibles asociados al proceso productivo.
- Costos de mano de obra directa cuando esta varía en función del nivel de producción.
- Mantenimiento y reparación de maquinaria cuando sean proporcionales a la operación.
- Transporte y logística directamente vinculados a la fabricación de bienes o prestación de servicios.

**l) Información personal:** Toda información con la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación personal, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública.

**m) Período de indemnización:** Aquel que comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa de dicho siniestro, sin exceder del límite determinado en las condiciones particulares, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado que se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

**n) Porcentaje o factor de beneficio bruto:** Representa el beneficio bruto comparado al volumen anual del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del evento asegurado.

**o) Volumen del negocio:** Importe de ventas por bienes o servicios suministrados, en el curso de sus operaciones, durante un período determinado.

**p) Volumen anual del negocio:** Representa las transacciones de ventas de bienes y/o servicios comercializados por el Asegurado en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

**q) Volumen normal del negocio:** Representa las transacciones de ventas de bienes y/o servicios comercializados por el Asegurado en el año previo al siniestro, en función de la fecha de ocurrencia.

**r) Evento asegurado:** Se entenderá como el daño material por la rotura de la maquinaria especificada en las condiciones particulares de la Póliza de Rotura de Maquinaria, siempre que dicha rotura suceda en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesaria la reparación o reposición de la maquinaria.

Para efectos de esta Póliza se definen como rotura, las pérdidas o daños materiales directos, que sufra la maquinaria descrita por:

- Defectos en el material, diseño, construcción o erección, vibraciones; desajustes y desalineamientos; pérdida de partes o piezas, esfuerzos anormales; fatiga molecular; fuerza centrífuga; lubricación defectuosa o falla accidental de la misma; excesos de tensión eléctrica surgidos por cualquier causa; fallas en los aislantes, cortos circuitos, circuitos abiertos o formación de arcos voltaicos; fallas en los controles y otros sistemas de protección; fallas por maquinarias desconectadas; golpes de ariete y recalentamiento por falta de agua.
- Impericia, negligencia o actos mal intencionados individuales de los empleados del Asegurado o de terceras personas.
- Caídas, impactos, colisiones u ocurrencias similares, obstrucciones o introducción de cuerpos extraños.

## 4. Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado. Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.



## 5. Suma Asegurada

La suma asegurada de esta Póliza se calcula con base en el **beneficio bruto** del negocio durante el período de cobertura, declarado por el Asegurado en las condiciones particulares. La suma asegurada debe reflejar el **beneficio bruto** estimado para el **período de indemnización** seleccionado y puede ser ajustada según los métodos contables aplicados por el Asegurado.

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, la suma asegurada, de tal manera que se mantenga en su valor real.

## 6. Base de Valoración

La suma asegurada en esta cobertura se determina con base al **beneficio bruto** estimado del negocio para el período de cobertura declarado por el Asegurado en las condiciones particulares.

Si el Asegurado, dentro de los cuatro meses posteriores al término de un año de seguro, declara, con respaldo de su contabilidad auditada, que el **beneficio bruto** obtenido en el período contable de doce meses más cercanos al año de seguro terminado fue menor que la suma asegurada, tendrá derecho a un reembolso proporcional de la prima pagada por la diferencia. Este reembolso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la prima pagada por la suma asegurada. Si durante el período de seguro ocurrió un siniestro indemnizable, la devolución solo se aplicará si la diferencia entre la suma asegurada y el **beneficio bruto** real no se debió a la interrupción o afectación del negocio causada por dicho siniestro.

Para valoración de siniestros, se aplicarán las definiciones establecidas en las Cláusulas 12, 13 y 14 de estas condiciones generales.

## 7. Deducible

El presente seguro se contrata con el deducible y/o franquicia especificados en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe de los deducibles pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

• **Franquicia:** Es un período de espera que corresponde a la cantidad de días estipulados en las condiciones particulares, contados desde la fecha en que ocurre la interrupción del negocio. Durante este tiempo, cualquier pérdida de beneficios no será indemnizable. La cobertura comenzará a partir del día siguiente al cumplimiento de este período de espera.

• **Deducible:** Es la cantidad o porcentaje de la indemnización que debe asumir el Asegurado, según lo indicado en las condiciones particulares. La Compañía solo pagará la parte de la pérdida que supere este deducible, hasta el límite de cobertura establecido en la Póliza.

## 8. Declaración Falsa o Reticencia

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado



el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa, ni errores u omisiones únicamente de carácter descriptivo y que no impliquen una alteración o cambios en el riesgo.

## 9. Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la Cláusula "Terminación Anticipada" de estas condiciones generales.

El propósito de estas inspecciones es:

- Evaluar el estado y mantenimiento de la maquinaria asegurada para identificar posibles riesgos de fallas o interrupciones en la operación.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y mantenimiento establecidas en la Póliza.
- Revisar los registros contables y operativos que respalden la determinación del **beneficio bruto** y la posible pérdida económica en caso de siniestro.

Eventuales desmontajes y remontajes solicitados con ocasión de cualquier inspección o revisión serán llevados a cabo por el Asegurado en la fecha o fechas que la Compañía y el Asegurado convengan de común acuerdo.

El ejercicio de este derecho por parte de la Compañía no implica ninguna obligación de realizar recomendaciones o mejoras, ni disminuye las responsabilidades del Asegurado en cuanto al mantenimiento y buen funcionamiento de su equipo y operaciones.

## 10. Modificaciones en el Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

La falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, evaluada y evidencia por la Compañía, esta considerará reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

## 11. Pago de la Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se



haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fallecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

## 12. Renovación

---

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

## 13. Seguro Insuficiente

---

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de **beneficio bruto al volumen anual del negocio**, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares fuere inferior al **beneficio bruto** garantizado por la presente Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará su parte proporcional que le corresponda en dicha pérdida o daño.

## 14. Sobreseguro

---

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tenga el **beneficio bruto** asegurado, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el valor que tal **beneficio bruto** tuviera al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima pagada en exceso de la suma asegurada por todo el período vigente del seguro.

## 15. Seguros en Otras Compañías

---

Cuando existan varios seguros que cubren el mismo riesgo, con diversos aseguradores, aplica la coexistencia de



seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía de los seguros coexistentes.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratare diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

## 16. Terminación Anticipada del Seguro

Durante la vigencia de esta Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

## 17. Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, con la entrega de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

## 18. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula anterior, el Asegurado, o Beneficiario, están obligados a:

- a)** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro o disminuir el tiempo de interrupción del negocio, tomando las medidas necesarias y urgentes para evitar o disminuir las consecuencias del siniestro, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud; para cuyo efecto, la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- b)** Suspender la utilización de la maquinaria dañada hasta que la Compañía le autorice, expresamente, reactivar el uso de la misma. La Compañía no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento posterior del negocio si la maquinaria dañada continúa operando sin su previa autorización, o si tal maquinaria no ha sido reparada técnicamente.
- c)** Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario, y demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a esta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- d)** Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza.
- e)** Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.



f) Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

g) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.

h) Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

## 19. Documentos Necessarios para la Reclamación de un Siniestro

El Asegurado o Beneficiario, deben proporcionar la información pertinente para demostrar la ocurrencia del siniestro y determinar, apropiadamente, la cuantía de la pérdida, por lo que, a continuación, se listan los documentos para configurar la reclamación de un siniestro, sin que esto signifique que los mismos sean los únicos necesarios, dada la naturaleza diversa de los potenciales siniestros:

- |  |   |  |   |
|--|---|--|---|
|  | Comunicación formal escrita notificando la ocurrencia del siniestro;  |  | Inventario valorizado de materias primas, productos en proceso y productos terminados, a la fecha del siniestro, si es del caso;                                    |
|  | Informe técnico de causas y circunstancias que originaron el daño en la maquinaria asegurada;                                   |  | Ingresos y egresos mensuales para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio, hasta la fecha del siniestro;                      |
|  | Valoración de la pérdida de beneficio generada, con sus respectivos soportes y registros contables;                             |  | Declaración de impuesto a la renta de los dos (2) últimos ejercicios económicos; y,   |
|  | Estados financieros de los últimos dos (2) ejercicios económicos a la fecha del siniestro, incluyendo los auxiliares contables; |  | Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas. |
|  | Ventas mensuales de los dos (2) últimos ejercicios económicos, las ventas realizadas hasta la fecha del siniestro;              |  |   |

## 20. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírselle daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

- a) Nombrar un ajustador para determinar la causa y el alcance de las pérdidas reclamadas;
- b) Realizar las inspecciones que sean necesarias;
- c) Revisar e inspeccionar los libros, registros financieros, documentos y contabilidad del Asegurado, con su autorización, la cual se considera otorgada automáticamente al presentar una reclamación bajo esta Póliza.
- d) Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro.

## 21. Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:



- a)** Cuando el Asegurado presente cualquier reclamación con conocimiento de que ésta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- b)** Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c)** Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción dentro de los plazos señalados por la ley;
- d)** Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;
- e)** Cuando la Póliza de Seguro Contra Rotura de Maquinaria a la que se adhiere la presente Póliza haya sido cancelada o caducada; o cuando haya sido objetada la cobertura y no haya sido reconocida la indemnización al amparo de dicha Póliza de seguro contra rotura de maquinaria; e, igualmente, cuando se hubiere eliminado alguna cobertura adicional de la Póliza de Seguro Contra Rotura de Maquinaria a la que accede esta Póliza;
- f)** Cuando prescriban los derechos al cobro del Seguro de Rotura de Maquinaria;
- g)** Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- h)** Cuando exista omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo establecido;
- i)** Cuando fallen injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la extensión o propagación del siniestro tendiente a retomar su producción, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o la de las personas a cargo del Asegurado o Beneficiario;
- j)** Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro; o, no observen los requerimientos de la Compañía; o, impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,
- k)** Cuando esta Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

## 22. Liquidación de Siniestro

La indemnización será pagada en dinero, de conformidad con la Cláusula “Base de Valoración” de estas condiciones generales, luego de la aplicación del deducible correspondiente, y además, considerará los siguientes criterios:

- a)** Si durante el **período de indemnización** se vendieren mercaderías o se prestaren servicios fuera de los locales del negocio en beneficio del Asegurado, bien sea por este o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el **volumen del negocio** durante el **período de indemnización**; siempre que hayan formado parte del **volumen del negocio** considerado para establecer la suma asegurada.
- b)** Cuando a consecuencia de un siniestro se produzca la rotura o avería de una máquina asegurada, y no se haya establecido un porcentaje o factor de pérdida de producción específico para dicha máquina, la indemnización correspondiente se determinará considerando, exclusivamente, el impacto real que dicha máquina haya tenido en la pérdida del **beneficio bruto** total del negocio.

En este contexto, la Compañía indemnizará la parte proporcional del **beneficio bruto** efectivamente perdido, atribuible directamente a la interrupción generada por la máquina asegurada y dañada, considerando además posibles aumentos en los costos de producción a

propósito de acciones que mitiguen el siniestro en cuestión. A efectos de esta Póliza, el impacto en la pérdida de beneficio se entiende como la proporción directa en que la interrupción causada por la máquina averiada ha afectado la generación del **beneficio bruto** del negocio en el **período de interrupción**.

- c)** De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes a cargo del Asegurado (como por ejemplo, pero sin limitarse a gastos relacionados con mantenimiento, capacitación, técnicos operarios, logísticos, entre otros) que, a consecuencia del **evento asegurado**, hayan podido ahorrarse durante el **período de indemnización**.
- d)** Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo empleado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.
- e)** De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el **período de indemnización**, o desembolsada solo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del **beneficio bruto** en concepto de costos fijos de no haber ocurrido el siniestro.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la



indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

## 23. Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia de un siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el **período de indemnización**.

## 24. Restitución de la Suma Asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida desde la fecha de la interrupción o entorpecimiento del negocio en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida a su valor original, mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

## 25. Subrogación

Cuando la Compañía haya pagado la indemnización, se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

## 26. Cesión de la Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni antes ni después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía.

Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta Cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.



## 27. Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

## 28. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

## 29. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscite entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## 30. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## 31. Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria,

presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

## 32. Requerimientos de Asegurabilidad

Para mantener la cobertura de esta Póliza, el Asegurado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que se listan a continuación, y cuyo incumplimiento liberará a la Compañía de toda responsabilidad frente a la cobertura contratada.

**a)** El Asegurado deberá tomar las precauciones necesarias para mantener la maquinaria asegurada en buenas condiciones de funcionamiento y proveer lo necesario para que todas las personas responsables observen debidamente las medidas preventivas contra daños, debiendo garantizar además que se cumplan todas las instrucciones, reglamentos, recomendaciones y manuales del fabricante, referentes a la operación e inspección de la maquinaria en cuestión.

**b)** El Asegurado deberá notificar a la Compañía todo defecto o condición de funcionamiento que pudiera involucrar peligro o amenaza de daño, debiendo tomar todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran. La Compañía no asumirá responsabilidad alguna por un siniestro ocurrido a causa de que, con aprobación del Asegurado, se hubiese apartado de las condiciones normales de operación creándose así un riesgo agravado, a no ser que la Compañía hubiese otorgado, previamente y por escrito, el consentimiento respectivo.

**c)** El Asegurado estará obligado a llevar libros de contabilidad, tales como inventarios y balances de tres años precedentes, los que deberán ser guardados en lugar seguro y por separado, para evitar que queden destruidos al mismo tiempo y por un solo siniestro.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente Póliza el registro No. Registro: **SCVS-13-17-CG-33-175004425-18072025**, el 18 de julio de 2025.



1800 222 000 / 098 096 6687



servicioalcliente.ec@zurich.com



www.zurichseguros.com.ec



Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194